

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M036-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona la fracción XXI al artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
2.- Tema principal de la Minuta.	Comunidades Indígenas y/o afroamericanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Sen. Roberto Juan Moya Clemente.
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de origen.	10 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Añadir como objetivo general del Instituto Nacional de Antropología e Historia colaborar con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en las labores de investigación y preservación del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, respecto de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE ORIGEN
<p>LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.</p> <p>Artículo 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.</p> <p>...</p> <p>I. a la XX. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 2o. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>XXI. Colaborar con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en las labores de investigación y preservación del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>XXII. Las demás que las leyes de la República le confieran.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor a los 30 días al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero